



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem =SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5 —El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertaran a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia —ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de diez días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

Montes

El dia 10 del próximo Setiembre y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Los Corrales, bajo la presidencia del Alcalde de dicho pueblo, la tercera subasta de 141 pies de roble y 1.500 esterios de leña de la misma especie y arbustos para reducir á carbon, bajo el tipo de 2,636 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la oficina de la Sección de Fomento de esta provincia se encontrarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en la subasta.

Santander 27 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Juan Fernando Espino.

El Secretario general del Ministerio de la Gobernación en orden fecha 21 del actual participa á este Gobierno lo que sigue.

Teniendo en cuenta las alarmantes proporciones que ha tomado en algunas provincias la emigración de españoles a Ultramar y deseando el Ejecutivo Sr. Presidente del Poder Ejecutivo disminuir los males que con ella se producen á los intereses generales de la Nación, á los particulares de los pueblos, y hasta á los de los mismos emigrantes en muchos casos, de orden de la expresado Sr. Presidente dictó á V. S. los siguientes indispensables requisitos que exigirá á aquellos para permitir su embarque.

Cédula de vecindad.

2º Certificación en regla del Alcalde respectivo en que conste no tener impedimento legal alguno para ausentarse. Por razón de edad como comprendidos ó que puedan serlo en las Reservas. No hallarse encausados criminalmente; y

3º Permiso legalizado de sus padres, tutores ó maridos según en edad, estado ó sexo.

Además se servirá V. S. observar cuanto sobre el particular dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1853, fijando también su atención especialísima sobre todo lo que se refiere a las condiciones de embarque, buen trato y garantía de los intereses de los emigrados.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia y debida inteligencia de los particulares á quien puede interesar.

Santander 28 de Agosto de 1874.—Juan Fernando Espino.

Administración provincial de Fomento.

Minas.

D. Andrés Lopez Bravo, jefe de la expresa sección.

Hago saber que D. Bernardo de la Pedraja, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Casuadilla, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman carretera de la Unión término del lugar de Sobremazas, ayuntamiento de Medio Cudeyo; que linda por todos vientos terreno comun. Hace la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata distante como unos 10 metros al O. de dicha carretera de la Unión; desde él se medirán al E. 200 metros; al O. 400 metros, al S. 100 metros, y al N. 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto del dia 26, la indicada

solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de agosto de 1874.—Andrés Lopez Bravo

D. Andrés Lopez Bravo, jefe de la expresa sección.

Hago saber que D. Manuel Pérez del Molino, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuarenta y siete pertenencias con el nombre de rarampote, de mineral hierro, al sitio que llaman Sotillo o la Garzosa, término del lugar de Liano, ayuntamiento de Villaescusa que linda al N. la Garzosa; al S. y O. la mina «Tuerta», y al E. sarnagado. Hace la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón núm. 7 de la citada mina «Tuerta»; desde él se medirán al N. 900 metros fijándose la primera estaca; de ésta al O. 200 metros, la segunda; de ésta al N. 400 metros la tercera; de ésta al E. 500 metros la cuarta; de ésta al S. 1500 metros la quinta, y de ésta la O. 500 metros hasta llegar al punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 26 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Agosto de 1874.—Andrés Lopez Bravo.

Instituto de 2º enseñanza de Santander.

Desde el dia 20 hasta el 30 del corriente mes se facilitarán gratis en la Secretaría de este Instituto la hojas impresas, que los alumnos deberán presentar en la misma durante el citado plazo, solicitando el examen de las asig-

naturas de que deseen verificarlo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto de 6 de Mayo de 1870.

Santander 19 de Agosto de 1874.—El Secretario, José Escalante.

En conformidad con lo que previene el art. 150 del Reglamento vigente de Instrucción pública, se anuncia la matrícula de este Instituto para que llegue a conocimiento del público.

La matrícula estará abierta desde el 1º al 50 de Setiembre próximo.

Los alumnos que quieran matricularse podrán acudir a la Secretaría todos los días desde las 9 hasta la 1 por la mañana y desde las 5 a la 6 por la tarde.

Para ingresar en los estudios de segunda enseñanza se requiere, que el alumno identifique su persona bien sea con la fé de bautismo, con la cédula del empadronamiento ó de cualquiera otro modo; ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, y especialmente de lectura, escritura, y ortografía y las cuatro reglas de cuentas, por cuyo examen satisfará el alumno cinco pesetas de derechos.

Por derechos de matrícula satisfarán los alumnos en dos plazos iguales el uno á tiempo de solicitar la inscripción y el otro ántes del examen de prueba de curso, las cantidades siguientes.

Por una sola asignatura quince pesetas.

Por cada grupo de 2 á 4 asignaturas inclusive treinta pesetas.

Si la matrícula abrazase una asignatura más abonará por ésta 15 pesetas, y si excediese de este número y no pasase de 4, deberá satisfacer los derechos correspondientes á la inscripción de dos grupos, esto es 60 pesetas.

Los que pretendan matricularse presentarán en la Secretaría del Instituto una papeleta en que se expresen las asignaturas que se proponen estudiar en el curso, firmada por el interesado ó

por el padre ó encargado del alumno, anotando en la misma las señas de la habitación, para cuyo fin se hallará á la entrada de dicha Secretaría una mesa con recado de escribir y las papeletas impresas que llevarán los mismos interesados.

Con esta papeleta se presentarán á la Secretaría para que ésta les expida la de matrícula, previo el pago de los derechos correspondientes.

Los que procedan de otros establecimientos y quisieran continuar en este el estudio de las asignaturas que les faltan, presentarán al Director del Instituto una solicitud documentada en la que acredite los estudios hechos y aprobados en los establecimientos donde procedan.

La matrícula quedara cerrada definitivamente el dia 30 de Setiembre á las 12 de la noche.

#### Estudios de Náutica y Dibujo.

Para ingresar en los estudios de Náutica se exigen las mismas condiciones que para los de segunda enseñanza, con sólo la diferencia de que los que se matriculen en Cosmografía, Pilotaje, Maniobro y Dibujo geográfico é hidrográfico, pagarán por cada grupo de dos á cuatro asignaturas, en vez de 50 pesetas, 25 la mitad por una sola asignatura.

Por la clase de dibujo lineal de adorno y de figura no se pagan derechos de matrícula, por disposición de la Exma. Diputación provincial ni se exige otro requisito más que inscribirse en la Secretaría por medio de la papeleta de petición como los demás alumnos.

#### Estudios de Comercio.

Para ingresar en los estudios de Comercio se exigen las mismas condiciones que para los de segunda enseñanza y Náutica, con la diferencia de que los que se matriculen pagarán por un grupo 15 pesetas y por una sola 7'50 en dos plazos, el primero al matricularse y el segundo antes de examinarse.

Todo lo cual se hace saber al público para su conocimiento, debiendo advertir a los Sres. Alcaldes de los pueblos que hagan fijar este anuncio en las casas Consistoriales en cumplimiento de lo que previene el art. 130 del reglamento vigente de Instrucción pública.

Santander 19 de Agosto de 1874.—El Director, Agustín Gutiérrez.

### Providencias judiciales.

Don Roque Gallo y Rodríguez Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Hago saber: que el dia veinte y cinco de setiembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en el local de audiencia de este Juzgado, se sacarán á la venta en pública subasta las dos fincas siguientes:

1.º Una casa radicante en esta ciudad y su barrio de San Simón, señalada con el número veinte y uno de población, y compuesta de planta baja, piso principal, y un boardillon; lindante al Este con una zona de terreno para servicio

de luces, y por los demás vientos el huerto que á continuación se deslinda. Ha sido tasada pericialmente en cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesetas.

2.º Un huerto que rodea á la descripta casa, mide dos áreas treinta y tres centíreas con algunos áboles frutales y linda al Norte y Sur con huerto de don Manuel Gamba, al Este con otro de doña Josefa Palacio, y al Oeste con don Bonifacio Ferrer de la Vega, tasado igualmente por plato en cien pesetas. Cuyas dos sumas en una hacen la de cuatro mil doscientas cincuenta y cinco pesetas.

Estas fincas pertenecen á doña Francisca Roiz del Campo, de esta vecindad, y se rematan á instancia del Procurador don Francisco Javier de Aldecoa, en legítima representación de don Victor Montero y Bustillo, para pago de mil quinientas pesetas de capital, intereses y costas, procedente de un préstamo; hallándose acordado así en autos ejecutivos que pendan en este juzgado y testimonio del que refrenda, á instancia de dicho Procurador.

Dado y firmado en Santander á veinte y seis de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. Rafael Gallo.—De orden de S. S., Ricardo Cagigal.

—  
Don Dióscoro Vélez y Mazorra, Escrivano actuario de este Juzgado de primera instancia de Villacarriero.

Certifico: que en los autos de tercera á que se refiere se pronunció la sentencia siguiente:

Setencia:—En Villacarriero á veinte y uno de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, el señor don Narciso Cancio Teigeiro, juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de tercera promovidos por doña Josefa Martínez Conde, vecina de Lueña, representada por el Procurador don Amadeo Roldán contra don Frutos Porras y Peña, vecino de Alceda, con su Procurador don Francisco Quintana Lasprilla, sobre preferencia para el cobro de cantidad de reales en el valor de los bienes embargados á don Ventura Ortiz de la Torre, marido de la demandante y

Resultando: que siguiéndose por el don Frutos procedimientos de apremio contra bienes de Ventura Ortiz para pago de costas á que éste había dado lugar en una tercera de dominio que intentó respecto de otros procedimientos iguales que el don Frutos seguía contra su hermano político Francisco Martínez Conde, acudió por la demandante pretendiendo se la declarara de preferente derecho para cobrar en bienes de su marido, por un lado dos mil trescientos treinta y tres reales que la cor-

respondían por la tercera parte del valor de ciertos bienes heredados de su padre don Joaquín Martínez Conde y que habían sido vendidos á diferentes personas; por otro, mil setecientos reales valor de dos vacas paridas con sus crías y de varios inmuebles y enseres de casa que la fueron dados y apartó al matrimonio con dicho su marido, y por otro seis mil quinientos reales que igualmente apartó como heredados de su hermano don Hilario Martínez Conde, fallecido en la Habana después de casada y con cuya suma compró una casa en el pueblo de San Andrés, aun cuando la escritura consta otorgada á nombre de su mando:

Resultando: Que admitida esta demanda se formó para su sustanciación pieza separada y conferido que fué trasladado de ella por su orden al ejecutante y al ejecutado seguida su rebeldía por lo que respecta al último por el primero se evacuó manifestando que las fincas cuyo valor envenia en primer término dice apartó á la sociedad cónyugal fueron enajenadas por escritura pública de nueve de junio de mil ochocientos cincuenta y uno ante don Manuel Antonio Ibáñez Pacheco por los partícipes ó dueños de ellas entre los que figura la demandante que era soltera y mayor de edad; que los bienes muebles y semovientes, cuyo valor también reclama, tampoco es cierto los aportara al matrimonio debiendo su resultado depender de la prueba que practicara puesto que acerca de tal aserto no aducía documento alguno; y que cuando falleció su hermano don Hilario vivía aun la madre de éste la cual fué su heredera y mal pudo la demandante impedir por tanto la cantidad a que se refiere, negando en abondo que el don Ventura se entregara de bienes algunos de su mujer en la manera solemne que la ley prescribe para ser responsable de su indemnización ó reintegro.

Resultando: que conferidos los traslados de réplica y súplica fijaron definitivamente los puntos de hecho y de derecho de la controversia y recibido el pleito á prueba se practicó solo por la demandante la testimoniación obra en autos y por el ejecutante se articuló antes de alegar de bien probado posiciones á cuyo tenor han depuesto la demandante y su marido.

Considerando que doña Josefa Martínez Conde no justificó suficientemente las aportaciones matrimoniales que reclama en su demanda como de preferente pago, ni que pertenezcan como pertenecen á la de bienes parafernales las hubiese entregado á su marido con expresión de ser su ánimo que éste tuviera su dominio durante el matrimonio como exige la ley de partida para que sea obligado á su restitución y se consideren le-

galmente hipotecados sus bienes á la seguridad de esas cantidades reclamadas.

Considerando: que desde que rige la ley hipotecaria desaparecieron las hipotecas tácitas generales y solo tiene derecho la mujer casada á exigir del marido que constituya hipoteca especial y expresa por los bienes dotales y parafernales que justifique con escritura pública haber llevado al matrimonio.

Considerando que si bien esa misma ley hipotecaria exceptúa de la regla general las aportaciones matrimoniales anteriores á su publicación, doña Josefa Martínez Conde, no justificó tampoco, como debiera hacerlo, cuándo ó en qué tiempo tuvo efecto su matrimonio con don Ventura Ortiz para saber si está comprendida en esa excepción de la ley ó está sujeta á las reglas y disposiciones generales de la legislación hipotecaria que rige en la actualidad. Vista la ley diez y siete, título once partida cuarta, y los artículos, ciento cincuenta y siete, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, ciento sesentayochos, ciento sesenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno, trescientos cincuenta y cuatro y trescientos cincuenta y cinco de la citada ley vigente hipotecaria.

Falla: que debía declarar y declaraba no haber lugar á la demanda de preferente pago interpuesta contra don Frutos Porras por doña Josefa Martínez Conde, condenando á esta en las costas; y además de notificarse esta sentencia en los estrados del Tribunal y publicarse por edictos en el mismo arreglando la correspondiente diligencia de haberlo así verificado en atención á la rebeldía de don Ventura Ortiz conforme á lo establecido en los artículos mil ciento ochenta y uno y mil ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil publicándose igualmente á medio del Boletín oficial de la provincia á cuyo efecto se remita la correspondiente copia certificada para su inserción al señor Gobernador civil de la misma. Y por esta sentencia definitivamente juzgando así lo pronunció mandó y firmó expresado señor juez de que doy fe.—Narciso Cancio—Dionisio Vélez.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia ponga el presente que si no en Villacarriero á veinte y dos de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro,—P. Vélez, Trifón Heredia.

Don Francisco Vicente Escolano, juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente se cita llama y convoca á los dos sujetos cuyas señas se anotarán, para que dentro de trein-

a días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid se presenten en este juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por harto de dinero y efectos á Pedro García y García, natural de Guisotecho, soldado licenciado del ejército de Cuba, y se encarga á todas las autoridades, guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos, poniéndoles caso de ser huidos con los efectos que se les encontraren y con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dado en León á 12 de Agosto de 1874 —Francisco V. Escalante.—Por su mandado, Antonio García Oceón.

#### Señas de los sujetos

Uno cuyo nombre y apellido se ignora, de estatura regular, como de 36 años, gastaba chaqueta, sombrero y pantalón negro y toda la barba.

Otro que se dice llama Sinforiano, de estatura regular, como de 34 á 36 años, pelo castaño, nariz regular, barba clara, color bueno, usaba viste y vestía pantalón claro, levita de lana rajona clara, sombrero de jipiapa, cartera de viage saco de noche y gastaba botinas.

#### Efectos robados.

Un baúl tamaño regular, pintado de negro, con tachas doradas; 200 duros en diferentes monedas de oro, una capa de paño fino, siete camisas seis pares de calcetines, ocho pañuelos de seda, seis id. blancos de hilo, un traje de dril rayado ya usado, y unas botinas de charol.—Oceón.

En nombre de la Nación.  
Don Gregorio Fernández de Arnedo,  
Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria citó llamo y emplazó á Joan Puente, natural de Bustarviejo y que en el dia se halla con las partidas carlistas para que en el improrrogable término de 15 días comparezca en la cárcel de este Juzgado a fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra él instruyo sobre injurias y desacato á la autoridad, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parara el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de la Nación, encargo a las autoridades y demás dependientes de la policía judicial que caso de ser huido el expresado su procedan á su detención y revisión a este Juzgado.

Dado en Reinosa á 14 de Agosto de 1874 —Gregorio Fernández Arnedo — Por mandado de su señoría, Matías Rodríguez.

El señor don Toribio Sanz, Juez de

primera instancia de esta villa de Bilbao.

Ha acordado por auto del dia de ayer, que José Astorquiza y Monteflor, vecino que ha sido de esta villa y que sedice residir en Santander, comparezca en la sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de esta villa sito en la plaza nueva, número 6 piso segundo, dentro de los 8 días siguientes al de la inserción de esta cédula en el Boletín de la provincia de Santander, á prestar una declaración en causa criminal.

Y con el fin de que pueda ser inserta, espiro la presente, haciéndola entender la obligación en que está de acudir á este llamamiento bajo la multa de 5 a 25 pesetas que firmo en Bilbao á 7 de Julio de 1874. — Blas.

Don Cirilo Alvarez y Quevedo, Alférez del Batallón Reserva de Burgos número 4, fiscal en comisión.

Habiéndose ausentado de la villa de Ampuero, don Pedro García Camino, don Gerónimo Gómez, don Juan Alberto Sabanza, don José Turralde Rivota, don Pedro Turralde Ciller, don José Vayas Piedra, don Rafael Carrillo, don Juan Ruiz Zorrilla, don Ángel Camino Cañete, don Joaquín Lombra Ortiz, individuos todos del Ayuntamiento de dicha villa, á quienes estoy sumariando por haber abandonado su jurisdicción, y llevarse consigo fondos del municipio de la mencionada villa, y dando de los derechos que el Presidente del Poder Ejecutivo, tiene concedidos en estos casos, por las ordenanzas del Ejército, á los oficiales del mismo; por el presente llamo, cito, y emplaz, por el primer edicto á dichos señores para que se presenten en el pueblo de Urdalla, dentro del término de 30 días que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargas y de no comparecer en dicho plazo se seguirá la causa y se les juzgará en rebeldía por el consejo de guerra, por el delito que mereza pena más grave, entre el que causó la desaparición; publicarse en el Boletín oficial de provincia, para que llegue á noticia de los complicados en esta causa.

Urdalla 21 de Agosto de 1874. —Por orden del Fiscal.—El Escríbano, Pedro García.

Don Roque Gallo Rodríguez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que á las doce de la mañana del 16 de Setiembre próximo sé rematará en la sala Audiencia de este Juzgado un prado situado en la mues de Muñoz; pueblo del Astillero, linda al Norte pradode Andrés Gutierrez Sur otro de Manuel Lascerna, al Este carretera pública y Oeste servidumbre carretil; su cabida 11 y medio carros equivalentes á 20 áreas y 57 centaireas, tasadas en 345 pesetas.

Pertenecen á don Nicolás Laza Linde, vecino del Astillero, y se vende para hacer efectivas las costas que se le impusieron en el pleito que se siguió á instancia de don Justo Sarabia, sobre cumplimiento de un contrato.

Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitación concorra a acto donde estarán d. manifesto los antecedentes y entre tanto en el oficio del actuario.

Santander 19 de Agosto de 1874.— Roque Gallo.—Por mandado de su señoría, Genaro Sierra.

Ayuntamiento se halla prendida y puesta en custodia por haberla cogido haciendo daño una vaca de las señas siguientes:

Edad como de ocho años, color ablanecada, en la oreja derecha agujero, un número abajo y las astas levantadas.

El que se crea su dueño puede presentarse a recogerla en el término de un mes; pues de no se procederá á su remate en obligación de gastos.

Polaciones 7 de Agosto de 1874 — Benito Alles.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Corvera

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, municipal para el corriente año económico de 1874 a 1875, se halla puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan enterarse y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados.

Corbera y 16 d Agosto de 1874.— José María Ortiz.

### Ayuntamiento de Laredo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico corriente, se halla de manifiesto en Secretaría por el plazo de 8 días á fin de que puedan enterarse de él los contribuyentes, y reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Laredo 17 de Agosto de 1874.—Andrés Gándara.

### Ayuntamiento de Noja.

Acordado por el Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumo con la exclusiva en la venta al por menor, sobre vino, aguardiente, aceite, vinagre, jabón y carnes frescas para el presente año, se pone en conocimiento del público, a fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la casa consistorial de esta villa el dia 26 del corriente de 4 a 5 de la tarde; bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría de la municipalidad, y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos.

En igual forma se celebrará el segundo remate el dia 31 del mismo.

Noja y 20 de Agosto de 1874.—Sinforiano de la Torre.—Antonio de la Torre Rio.

### Juzgado municipal de San Felices.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por renuncia del que la obtenía. Lo que he dispuesto se anuncia al público para que los que deseen aspirar á dicha plaza presenten sus solicitudes al señor Juez del mismo; en el término de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio.

San Felices y 13 de Agosto de 1874.— Simón de Mediavilla.

### Ayuntamiento de Polaciones

En el pueblo de Urnayo correspondiente á este Ayuntamiento se hallan prendadas y puestas en custodia las reses siguientes:

Una vaca como de dos años y medio, color de avellana oscura, las astas abiertas con una en el asta derecha, y otra en el cuarto derecho, que no se comprende.

Un guiso de edad de año y medio poco más ó menos, color peligoso, abierto de llaves sin ninguna otra señal.

Lo que se hace saber al público para el que se crea su dueño se presente á recogerlas del Alcalde de barrio de dicho pueblo en el término de un mes quien las entregará abonados que sean los dicho plazo se procederá costos ocasionados, pues pasado que sea á su remate en obrajación de costos.

Polaciones 14 de Agosto de 1874.— Benito Alles.

### Ayuntamiento de Polaciones

En el pueblo de San Mamés correspondiente á este distrito se hallan prendadas y puestas en custodia las reses siguientes: Una vaca como de 4 años de edad, colorada, con una horqueta en la oreja derecha.

Otra de la misma edad y color con una oreja hendida.

Un rechado como de año y medio, negro, un poco atascado, las astas bien puestas sin ninguna otra señal.

Lo que se hace saber al público para el que se crea su dueño se presente al Alcalde de barrio del mismo quien se los entregará pagados los costos ocasionados pues de no verificarlo dentro de un mes se procederá á su remate por evitar costos.

Polaciones 11 de Agosto de 1874.— Benito Alles.

### Ayuntamiento de Polaciones

En el pueblo de San Mamés de este

## Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colón.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

### Lousiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colón, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Unión, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlán, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Amitte carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800,

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

### A LA VELTA.

Matrículas — Listas cobratorias para Industrial y Territorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribución Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defunción.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votación definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganadería para cosección de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Hay  
hojas para  
Reparto  
con la nueva reforma.  
Recibos para el re-  
parto vecinal del im-  
puesto de  
CONSUMOS.

## Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 30 de Agosto el vapor de 6.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado

## CORCOVADO,

Admite carga y pasajeros en todas las clases y para todos los puertos donde loa... Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

## Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.ª

### PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO RICO.

Saldrá de este puerto el 1.º de Setiembre (sin impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## Marqués de Núñez

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que a excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegación entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshulado y bien ventilado entrepuente. — Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquín bien provisto.

Pertenece á la dotación de buque un capellán que dirá misa todos los días festivos y un médico cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes. — Para más informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gómez y Compañía, Muelle, núm. 13. 17

### vapores-correos

DE

## A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los

VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Menéndez-Núñez, Puerto Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Pérez y Comp. 4

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

### Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

## Matrículas.

LAS NUEVAS para el subsidio industrial que van insertas en el Boletín Oficial de esta provincia número 503, correspondiente al día 6 del presente mes, se hallan de venta en este establecimiento.

### Paragüería

DE

Matiás.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

## Los Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Sección de Fomento se hallan de venta en esta imprenta.

## Apéndices

al amillaramiento.

Notas de expedición de ferrocarriles.

Fés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribución.

Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo  
Compañía, 5.

Hay de venta  
Estados sobre im-  
puesto de la riqueza

Minera.

Filiaciones.  
ESTADO de apro-  
vechamientos forestales